

cualquier Banco o Caja de Ahorros de la localidad, mediante los dísticos remitidos a sus domicilios fiscales y que, en todo caso, están disponibles en la Oficina del Servicio Provincial de Recaudación, sita en la Cl. Federico García Lorca nº 5 de Conil, de lunes a viernes y en horario de 9 a 13 horas.

Se advierte que transcurrido este plazo sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Conil de la Frontera a 2 de octubre de 2013 EL ALCALDE Fdo.: Juan M Bermudez Escamez N° 70.811

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA EDICTO

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de acuerdos de J.G.L. a los interesados que se detallan, por los que se resuelve acordar el reintegro o la pérdida del derecho de cobro de subvenciones concedidas, se procede a su notificación mediante el presente anuncio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

NOMBRE	NIF	J.G.L.	Concepto
AA.VV. CIUDAD JARDÍN I FASE HUERTA O'FARRELL	G11378817	17/05/13	Pérdida derecho de cobro
ASOCIACION DE MINUSVALIDOS FISICOS Y SENSORIALES VIRGEN DEL CARMEN	G11213683	12/04/13	Reintegro
FUNDACION MINUSVALIDOS CAMINAR	G11462371	12/04/13	Pérdida derecho de cobro

Los interesados podrán comparecer en las oficinas del Servicio de Intervención, en c/ Constitución 1 1ª planta, para conocimiento del contenido íntegro del acto en el plazo de 15 días. De no comparecer en dicho plazo la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Chiclana de la Fra, 1 de octubre de 2013 EL ALCALDE, Fdo.: Ernesto Marin Andrade N° 70.995

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE FORMACIÓN Y EMPLEO POR LA QUE SE MODIFICAN LAS BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS PARA LAS ACCIONES FORMATIVAS DEL PROYECTO DEL FONDO SOCIAL EUROPEO (Nº 70). ENMARCAO EN EL PLAN PROVINCIAL DE FOMENTO DEL EMPLEO LOCAL 2012-2015 Y COFINANCIADO EN UN 80% POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DE EMPLEO Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y TECNOLÓGICO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ (IEDT), EN CONVENIO CON LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE FORMACIÓN Y EMPLEO DEL AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Atendiendo a la modificación efectuada por el Instituto de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Diputación de Cádiz (IEDT, en adelante,) en la Guía de referencia para la selección de personas beneficiarias, con posterioridad a la publicación de las bases generales de la convocatoria pública para la selección de personas beneficiarias para las acciones formativas del proyecto del Fondo Social Europeo (nº 70), por la presente, se procede a rectificar las Bases Generales de la citada convocatoria, enmarcada en el Plan Provincial de Fomento del empleo local 2012-2015 y cofinanciado en un 80% por el Fondo Social Europeo promovido por el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz (IEDT), en convenio con la Fundación Municipal de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz de 26 de agosto de 2013, en el siguiente sentido:

1ª.- La Base cuarta, en el apartado de procedimiento y plazo de presentación de candidaturas se modifica el modelo de solicitud (anexo I) y se añade en el punto 2 del citado modelo la casilla de: personas pertenecientes a etnias desfavorecidas o minoritarias en la sociedad.

En este mismo apartado de la Base cuarta, en lo referido a la relación de documentación que debe acompañar a la solicitud se añade: Declaración responsable de pertenecer al colectivo de etnias desfavorecidas o minoritarias en la sociedad (Anexo IV)

2ª.- La Base Sexta, en el apartado Primera Fase del proceso de selección, se añade en la tabla de valoración de colectivos de pertenencia, el colectivo etnias desfavorecidas o minoritarias en la sociedad y queda redactada de la siguiente forma:

COLECTIVO	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA A PRESENTAR
Desempleados/as de larga duración (mínimo 12 meses como desempleado/a)	Entre 12 y 18 meses: 1 Punto Entre 18 y 24 meses: 1.5 Puntos Más de 24 meses: 2 Puntos	La obligatoria
Desempleados/as mayores de 45 años	1 punto	La obligatoria
Jóvenes desempleados/as (menores de 30 años)	1 punto	La obligatoria
Mujeres	1 punto	La obligatoria
Personas afectadas por una minusvalía física, psíquica o sensorial (≥ 33%)	0.5 puntos	Fotocopia compulsada de Certificado expedido por el INSERSO o por el organismo de la Comunidad Autónoma correspondiente u organismo competente reconociéndole tal discapacidad

COLECTIVO	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA A PRESENTAR
Personas sometidas a maltrato físico o psíquico o mujeres víctimas de violencia de género.	0.5 puntos	Fotocopia compulsada de Certificado expedido por el organismo estatal o de la Comunidad Autónoma correspondiente de servicios sociales u organismo competente. Fotocopia compulsada de la sentencia firme del maltrato o certificado emitido por el Centro de la Mujer.
Personas en proceso de rehabilitación o reinserción social, tales como ex toxicómanos o ex reclusos.	0.5 puntos	Fotocopia compulsada de Certificado expedido por el organismo estatal o de la Comunidad Autónoma correspondiente de servicios sociales u organismo competente.
Inmigrantes	0.5 puntos	Fotocopia compulsada de Tarjeta de Residencia.
Jóvenes que no han superado la enseñanza obligatoria	0.5 puntos	Fotocopia compulsada de Certificado de escolaridad.
Personas pertenecientes a etnias desfavorecidas o minoritarias en la sociedad.	0.5 puntos	Anexo IV cumplimentado

3ª - Estas modificaciones abren un nuevo plazo de solicitud de veinte días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación del Anuncio de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Quienes hayan presentado ya la solicitud no tendrán que volver a hacerlo. Las personas pertenecientes a etnias desfavorecidas o minoritarias en la sociedad que ya hayan presentado la solicitud, tendrán que aportar cumplimentado el documento de declaración responsable de pertenencia al colectivo (Anexo IV), para la valoración de esta situación.

4ª - Las bases de la convocatoria cuyo contenido no han sido objeto de las rectificaciones realizadas en los apartados precedentes, mantendrán la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la Fundación Municipal de Formación y Empleo de 14 de agosto de 2013.

5ª - La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y conforme previenen el artículo 27 de los estatutos por los que se rige la Fundación Municipal de Formación y Empleo y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra esta resolución de corrección de errores, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Transcurrido tres meses desde la fecha de interposición del referido recurso de alzada sin haber sido notificado resolución expresa, esta podrá entenderse desestimada, siendo posible entonces interponer contencioso administrativo ante el Juzgado de ese orden jurisdiccional con sede en Jerez de la Frontera, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca tal desestimación presunta, según dispone el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante podrán interponer cualquier otro recurso que estimen procedente. Igualmente, los actos del Órgano de Selección a que se refiere el art. 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrán ser objeto de recurso de alzada en el plazo de un mes desde la fecha de su publicación. En cuanto al régimen de alegaciones, contra los demás actos de trámite, se establece con carácter general el plazo de diez días hábiles, salvo en aquellos supuestos en que las bases establecen un plazo distinto.

Lo mando y firmo en Jerez de la Frontera, a 19 de septiembre de 2013. LA PRESIDENTA, María José García-Pelayo Jurado. Ante mí, LA SECRETARIA FMFE Pilar Cecilia García González. Firmado

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN A LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE PARTICIPANTES EN LAS ACCIONES FORMATIVAS (TIPOLOGÍA 3.1.b), CONTEMPLADAS EN LOS ITINERARIOS INTEGRADOS DE INSERCIÓN SOCIO LABORAL, PROYECTO Nº 70 DEL FSE COFINANCIADO EN UN 80% POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO Y ENMARCAO EN EL PLAN PROVINCIAL DE FOMENTO DEL EMPLEO LOCAL 2012-2015 (MARCO ESTRATÉGICO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DE CÁDIZ 2012-2015 DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ). FUNDACIÓN MUNICIPAL DE FORMACIÓN Y EMPLEO DEL AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Don/Doña

Con D.N.I. nº _____, natural de _____

con domicilio en _____ CP _____

teléfono _____ e mail _____

EXPONE:

1. Que reúne todos los requisitos de la convocatoria pública emitida por la FMFE para participar como alumno/a en la acción formativa de _____ enmarcada en el proyecto del Fondo Social Europeo (Nº 70) - Plan Provincial de Fomento del Empleo Local 2012-2015 (Marco Estratégico Provincial de Desarrollo Económico de Cádiz 2012-2015).

2. Que pertenece al siguiente colectivo (marque con una X en caso de que proceda):

☐ Personas afectadas por una minusvalía física, psíquica o sensorial (mayores o igual al 33%)

☐ Personas sometidas a maltrato físico o psíquico o mujeres víctimas de violencia de género.

☐ Personas en proceso de rehabilitación o reinserción social tales como ex toxicómanos o ex reclusos

☐ Inmigrantes

☐ Jóvenes menores de 25 años que no han superado la enseñanza obligatoria.

☐ Personas pertenecientes a etnias desfavorecidas o minoritarias en la sociedad

Se adjunta la siguiente documentación:

Obligatoria:

- ☐ Fotocopia compulsada de DNI, Pasaporte o Tarjeta de residencia.
- ☐ Fotocopia compulsada de tarjeta de demanda de Inscripción en la oficina de empleo correspondiente como persona desempleada.

☐ Certificado de inscripción o Informe de inscripción expedido por la oficina de empleo correspondiente donde conste que la persona demandante de empleo, lo está como demandante de empleo no ocupada.

Opcional - En caso de pertenencia a colectivos específicos:

- ☐ Fotocopia compulsada de Certificado de discapacidad igual o superior al 33%.
- ☐ Fotocopia compulsada de la sentencia firme del maltrato o de certificado emitido por el Centro de la Mujer.
- ☐ Fotocopia compulsada de Certificado de pertenencia a colectivo en reinserción o rehabilitación social.
- ☐ Fotocopia compulsada de Tarjeta de Residencia.
- ☐ Fotocopia compulsada de Certificado de escolaridad.

SOLICITA:

Ser admitido/a al proceso de selección de dicha plaza con arreglo a las Bases de la Convocatoria

En _____ a _____ de _____ de 2013

Fdo:

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PERTENENCIA AL COLECTIVO DE ETNIA DESFAVORECIDA O MINORITARIA EN LA SOCIEDAD. D/Dª _____ con D.N.I. nº _____ y domicilio en _____, Av/calle _____

En su propio nombre y derecho

DECLARA RESPONSABLEMENTE ante La Fundación Municipal de Formación y Empleo, que pertenece al colectivo denominado etnia desfavorecida o Minoritaria en la sociedad.

En _____ a _____ de _____ de 2013

Fdo:

Nº 71.467

AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA EDICTO

A los efectos establecidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al no haberse podido practicar la notificación que se reseña, se procede a practicar la notificación mediante edicto:

Destinatario: D. Rafael Flores Pantoja y otros.

Acto a notificar: Acuerdo JGL declarando situación legal de ruina urbanística de inmueble. (252/11)

Contenido del acto

"Por la presente le comunico que la Junta de Gobierno Local, reunida en sesión ordinaria de fecha 13 de septiembre de 2013, ha adoptado el siguiente acuerdo que le transcribo según su tenor literal:

"Visto el expediente originariamente calificado como de Orden de Ejecución (252/11) tramitado en relación con el inmueble sito en c/ San Sebastián esquina c/ Tahivilla nº 8.

Considerando que de acuerdo con el contenido del expediente, en el que constan sendos informes de los técnicos municipales de fecha 8 de abril de 7 de noviembre de 2011, del arquitecto técnico y del arquitecto municipal respectivamente en el que se da cuenta del estado de deterioro evidente que presenta el inmueble sito en c/ San Sebastián esquina c/ Tahivilla nº 8 de esta localidad, en concreto el arquitecto municipal en el informe de fecha 7 de noviembre de 2011, da cuenta de lo siguiente:

"En fecha 7 de noviembre de 2011 se realiza visita de inspección a la finca objeto del presente informe y se observa lo siguiente:

Se trata de un edificio entre medianeras de dos plantas de altura, de tipología constructiva tradicional, con muros de carga de mediano espesor, forjados intermedios con viguetas de madera, tabloncillos y tablero de ladrillo macizo tosco. La cubierta es inclinada a dos aguas con estructura portante de madera, tablero de ladrillo tosco y terminación de teja árabe curva. Se estima una antigüedad de más de 70 años.

Las instalaciones se encuentran inutilizadas y el edificio deshabitado y abandonado, ocupado por una colonia de gatos.

En cuanto al estado de conservación hay que señalar que la estructura se encuentra dañada en algunas zonas del inmueble. La perfilaría de madera que conforma la cubierta inclinada presenta un estado aceptable, si bien se observan cabezas de vigas en estado de pudrición. También se observan diversas fisuras en la estructura vertical de muros de carga. En el patio existe una masa vegetal en un estado de total falta de mantenimiento. Las carpinterías presentan igualmente un muy mal estado de conservación.

Se puede concluir que, si bien la finca no amenaza con derruirse de modo inminente, con peligro para la seguridad pública, es cierto que en absoluto reúne unas mínimas condiciones de habitabilidad.

A la vista de la situación actual del inmueble, descrita en párrafos anteriores, se considera que el valor de las obras precisas para devolverle las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable (rehabilitación integral) alcanza, como mínimo, el 50% del valor de una construcción de nueva planta de similares características. Atendiendo a los módulos valorativos establecidos por la ordenanza municipal vigente:

- PEM unitario vivienda entre medianeras: 414,38 €/m²

- PEM unitario rehabilitación (alta): 225,62 €/m²

Se considera, por tanto, que se ha producido un incumplimiento del deber de conservación que ha dado lugar a la situación legal de ruina urbanística."

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 157.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procederá la

declaración de la situación legal de ruina urbanística de una construcción o edificación cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la que esté en situación de manifiesto deterioro la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales supere el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre o bien cuando, acreditando el propietario el cumplimiento puntual y adecuado de las recomendaciones de los informes técnicos correspondientes al menos a las dos últimas inspecciones periódicas, el coste de los trabajos y obras realizados como consecuencia de esas dos inspecciones, sumado al de las que deban ejecutarse a los efectos señalados en la letra anterior, supere el límite del deber normal de conservación, definido en el artículo 155.3, con comprobación de una tendencia constante y progresiva en el tiempo al incremento de las inversiones precisas para la conservación del edificio.

Considerando que corresponde al municipio la declaración de la situación legal de ruina urbanística, previo procedimiento, en el que, en todo caso, deberá darse audiencia al propietario y los demás titulares de derechos afectados.

Considerando que iniciado el expediente, se pondrá de manifiesto al propietario, a los moradores y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiese, dándoles traslado literal de los informes técnicos, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, prorrogable por la mitad del concedido, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

Considerando que con fecha 1 de diciembre de 2011 se acordó incoar expediente de ruina dando audiencia a los interesados conforme a los datos registrales incorporados al expediente.

Considerando que la declaración legal de ruina urbanística comportará la inclusión de la construcción o edificación en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, habilitándose al propietario el plazo de un año para que ejecute, en su caso, las obras de restauración pertinentes. El mero transcurso del plazo mencionado conllevará la colocación de la construcción o edificación correspondiente en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, habiéndose de iniciar de oficio o a instancia de parte, en el plazo de seis meses, el correspondiente concurso, que se tramitará de acuerdo con las reglas de los apartados 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 151 y el artículo 152 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Considerando que al margen de lo expuesto y habida cuenta del plazo transcurrido desde el inicio del expediente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2013 declaró la caducidad del procedimiento sobre la Ruina del inmueble al considerarse que había pasado ampliamente el plazo máximo para la resolución del mismo. No obstante habida cuenta de la naturaleza del procedimiento se consideró necesario la apertura de un nuevo procedimiento que resolviera la cuestión no incidental del mismo y cuyo núcleo argumental ha sido desplegado en la parte expositiva del presente.

Considerando que en el citado acuerdo se otorgó a los interesados un nuevo plazo de alegaciones, ene 1 que solo fue presentado escrito por parte de Doña Marina Flores Rodríguez que daba cuenta del fallecimiento de su padre y en el que solicitaba se considerara a ella y a su hermana como interesadas en lugar de su padre. Considerando que consta en el expediente informe del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha de 9 de septiembre de 2013.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Declarar la situación legal de ruina urbanística del inmueble sito en c/ San Sebastián esquina c/ Tahivilla nº 8 de esta localidad, descrito con la agrupación de las fincas 2.150.3311 y 4.695 del Registro de la Propiedad de Medina Sidonia.

SEGUNDO: Los Propietarios en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.3.B de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía deberán proceder, a su elección, o bien a la completa demolición del edificio, o bien a la rehabilitación del inmueble con objeto de devolver al mismo a las condiciones de estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales imprescindibles para garantizar la pervivencia del mismo.

La propuesta deberá presentarse en un plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente resolución.

Dentro del plazo indicado en el párrafo anterior (dos meses), el interesado deberá presentar ante este Excmo. Ayuntamiento proyecto técnico visado por el colegio profesional correspondiente y suscrito por técnico competente con su correspondiente estudio de seguridad y nombramiento de la dirección técnico-facultativa de las obras que recoja la propuesta de demolición o restauración.

En el caso de que el plazo otorgado, para la presentación del proyecto técnico, no fuera suficiente, los interesados deberán ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento, quien y previa ponderación de las argumentaciones y justificaciones expuestas podrá ampliarlo por el tiempo estrictamente necesario.

TERCERO: Significar a la propiedad que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1907 del Código Civil, es responsable de los daños que se resulten del estado ruinoso del edificio, así como su obligación de demandar, en su caso, en vía civil, bajo su responsabilidad, la resolución de los contratos de arrendamiento, una vez que adquiriera firmeza la presente resolución. Por todo ello deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para evitar cualquier tipo de daño sobre personas o bienes.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución a todos los interesados y a los demás titulares de derechos reales y personales afectados.

QUINTO: Incluir el inmueble sito en c/ San Sebastián esquina c/ Tahivilla nº 8, Fincas registrales números 2.150.3311 y 4.695 en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

SEXTO: Comunicar mediante certificación el presente acuerdo al Registro de la Propiedad para su anotación según es preceptivo.

SEPTIMO: Dar cuenta a la D.P. Consejería de Cultura de la resolución del procedimiento de ruina a los efectos que procedan y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.